

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**

RESOLUCIÓN No. 002 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026

Por medio de la cual se definen los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulan para desempeñarse como miembro de órganos de administración, control y vigilancia y las reglas de votación con las que se realizará la elección

**El Consejo de Administración de la
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 001 del 26 de febrero de 2026 el Consejo de Administración convocó a Asamblea General Ordinaria de Delegados de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** correspondiente al año de 2026, la cual se llevará a cabo el sábado 28 de marzo de esta anualidad a partir de las 10:00 a.m., en el salón Tayrona de Habitel Hotels ubicado en la dirección Avenida el Dorado # 100-97 de la ciudad de Bogotá, D.C.
2. Que en el orden del día contenido en la Resolución 001 del 26 de febrero de 2026, se incluyó el siguiente punto:

“13. Elección de los integrantes de los órganos de administración y control que corresponda según los estatutos, y ratificación de la política de retribución”.
3. Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 40 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** dispone que *“Igualmente, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, aspectos que serán establecidos por el Consejo de Administración”.*
4. Que de acuerdo con la normatividad precitada es deber del Consejo de Administración definir los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen para desempeñarse como miembro de órganos de administración, control y vigilancia y las reglas de votación con las que se realizará su elección.

En consecuencia, el Consejo de Administración:



RESUELVE

ARTÍCULO 1.- REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS QUE SE POSTULEN PARA DESEMPEÑARSE COMO MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 5.1 del Capítulo VI del Título II de la Circular Externa No. 20 de 2020 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el artículo 2.11.11.4.2. del Decreto 962 de 2018 para ser elegidos miembros del Consejo de Administración se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en cooperativas, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en los estatutos de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, en virtud de su autonomía y atendiendo lo señalado en el párrafo único del artículo 7 de la Ley 454 de 1998.
3. No ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**. (Requisito exigido para el trámite de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria)
4. No llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
5. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**.
6. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS CANDIDATOS QUE SE POSTULEN PARA DESEMPEÑARSE COMO MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 48 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad en la cooperativa no inferior a dos (2) años.



2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en cooperativas, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad desarrollada por la cooperativa y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
5. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por faltas graves a juicio del Consejo de Administración, ni removido como miembro de consejo de administración de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
7. No haber sido condenado por delitos dolosos.
8. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Quienes se postulen y resulten reelegidos para desempeñarse como integrantes del Consejo de Administración, no deberán acreditar los requisitos a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Por otra parte, los candidatos que se postulen y sean elegidos por primera vez deberán certificar previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 2 y 3.

ARTÍCULO 3.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

De conformidad con lo establecido por el Parágrafo 1 del Artículo 2.11.11.4.2 del Decreto 962 de 2018 los requisitos de que tratan los artículos 1 y 2 deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.

ARTÍCULO 4.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

De acuerdo con lo señalado por el Parágrafo Segundo del artículo 48 del estatuto de

BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA corresponderá a la Junta de Vigilancia la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben reunir los candidatos que se postulan para desempeñarse como miembros de órganos de administración.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS QUE SE POSTULEN PARA DESEMPEÑARSE COMO MIEMBROS DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** para ser elegido miembro de la Junta Vigilancia se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

1. Contar con calidades idóneas para llevar a cabo la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en cooperativas, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente por faltas graves a juicio del Consejo de Administración, ni removido como gerente o miembro de consejo de administración de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado.
5. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos.
7. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** para la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Quienes se postulen y resulten reelegidos para desempeñarse como integrantes de la Junta de Vigilancia, no deberán acreditar el requisito a que se refiere el numeral 2 del presente artículo.

Los candidatos que se postulen por primera vez deberán certificar previamente el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 2.



ARTÍCULO 6.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

Los requisitos de que trata el artículo anterior deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.

ARTÍCULO 7.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Los integrantes de la Junta de Vigilancia que no aspiren a ser reelegidos realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben reunir los candidatos que se postulen para desempeñarse como miembros de este órgano de control.

ARTÍCULO 8.- PLAZO PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN

Los candidatos que se postulen para desempeñarse como miembros de órganos de administración y órganos de control social, deberán inscribirse a más tardar el martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiseis (2026), mediante el envío de una comunicación dirigida a la Secretaria del Consejo de Administración, a través del correo electrónico gerencia@beneficiar.com.co y/o radicada en las oficinas de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** en la que manifieste de manera expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** de acuerdo con el órgano de administración, control y vigilancia al que se postula.

ARTÍCULO 9.- TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que se postulen para desempeñarse como miembros de órganos de administración y de control social, se realizará por la Junta de Vigilancia el miércoles veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiseis (2026).

ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

La Junta de Vigilancia expedirá el veinticinco (25) de marzo dos mil veintiseis (2026), un comunicado sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos inscritos a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINO PARA SUBSANAR O RECIBIR NUEVAS POSTULACIONES

En caso de que no se acredite por parte de los postulados el cumplimiento de los requisitos, o no se logre el número de postulados correspondientes a las vacantes a proveer, los candidatos podrán subsanar las falencias presentadas hasta el jueves veintiséis (26) de marzo dos mil veintiseis (2026) a las 5:00 p.m. Este mismo término se tendrá en cuenta para recibir nuevas postulaciones.

ARTÍCULO 12.- VERIFICACIÓN FINAL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

La verificación definitiva del cumplimiento de los requisitos de los candidatos que se postulen para desempeñarse como miembros de órganos de administración y de control social se llevará a cabo por parte de la Junta de Vigilancia el veintiséis (26) de marzo dos mil veintiseis (2026).

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

De conformidad con lo señalado por el artículo 45 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, la elección de los miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se realizará mediante el sistema de votación uninominal.

ARTÍCULO 14.- DIVULGACIÓN

Para efectos de publicidad, se hará entrega de copia simple o mediante mensaje de correo electrónico de la presente resolución a la Gerencia y Junta de Vigilancia para los fines pertinentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Administración de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, en su sesión ordinaria realizada el veintiséis (26) de febrero dos mil veintiseis (2026), según consta en el Acta No. 441 de la misma fecha y rige a partir de su aprobación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiseis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiseis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
Presidente


MARIA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
Secretaria